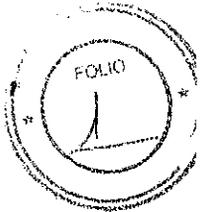


1251



El Poder Ejecutivo

SENADO DE LA NACION	
DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS	
	05 AGO 2014
EXP. <i>PE</i> N° <i>298/14</i> Hora <i>15⁰⁰</i>	

BUENOS AIRES, - 4 AGO 2014

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración el presente proyecto de ley, en virtud del cual se crea en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO el Observatorio de Precios y Disponibilidad de Insumos, Bienes y Servicios, como organismo técnico con el objeto de asistir al Secretario de Comercio en el monitoreo, relevamiento y sistematización de los precios y la disponibilidad de insumos, bienes y servicios producidos, comercializados y prestados en el territorio de la Nación, con el alcance y a los fines que a continuación se precisan.

El Observatorio cuya creación se propicia, se enmarca en lo dispuesto por el artículo 42 de la Constitución Nacional, el que establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno; agregando que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, a la calidad y eficiencia de los servicios públicos y a la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios.

En este marco general, el Estado tiene la misión de asegurar la consistencia entre la política económica de crecimiento con

El Poder Ejecutivo Nacional



inclusión social con las condiciones de abastecimiento, precio y calidad de los bienes y servicios comercializados en el mercado interno, con el objetivo fundamental de mejorar las condiciones de vida de la población.

En este sentido, el monitoreo, relevamiento y sistematización de los precios y la disponibilidad de bienes y servicios es un eslabón más de las diversas políticas destinadas a promover el desarrollo social y productivo y la reindustrialización, a fin de fortalecer el mercado interno y la mejora genuina de la competitividad y la distribución equitativa del ingreso.

Con la finalidad expresada, el Observatorio que se propone crear mediante este proyecto podrá recomendar a la Secretaría de Comercio el requerimiento de documentación relativa al giro comercial de las empresas o agentes económicos e informes a organismos públicos y privados.

A los efectos de transparentar el acceso a la información sobre precios y disponibilidad de bienes y servicios ofrecidos en el territorio de la Nación y propender a una mayor protección de los consumidores y usuarios, el proyecto prevé que la SECRETARÍA DE COMERCIO podrá disponer, en cualquier momento, la publicación total o parcial de los precios y la disponibilidad de bienes y servicios relevados por el Observatorio.

La modalidad del monitoreo, relevamiento y sistematización de los precios que se impulsa a través del presente proyecto busca fortalecer el accionar de la SECRETARÍA DE COMERCIO en la protección de los actores más débiles en la cadena de valor, como así también tiende a facilitar el acceso de los consumidores y usuarios a información adecuada y veraz en sus

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



relaciones de consumo.

Este proyecto apunta a dar señales concretas en materia de expectativas de variación de precios y poder adquisitivo de los salarios, brindando valores de referencia transparentes, ciertos y previsibles de los distintos productos de consumo masivo, a la vez que permitirá avanzar en medidas que incrementen el grado de competitividad de cada cadena de valor a partir del mayor conocimiento de sus características propias y de los mecanismos de apropiación del excedente.

Por lo expuesto solicito a Vuestra Honorabilidad la pronta sanción del presente proyecto de ley.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

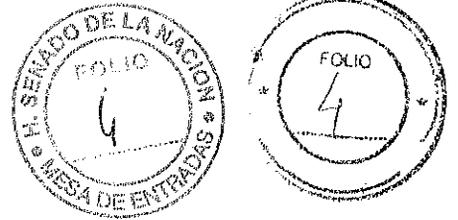
MENSAJE N° 1251

CONT. JORGE MILTON CAPORALI H.
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DR. JULIO CESAR ALAK
MINISTRO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

DR. AXEL KICILLOF
Ministro de Economía y
Finanzas Públicas

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

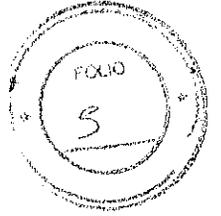
ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, el Observatorio de Precios y Disponibilidad de Insumos, Bienes y Servicios, como organismo técnico con el objeto de asistir al SECRETARIO DE COMERCIO en el monitoreo, relevamiento y sistematización de los precios y la disponibilidad de insumos, bienes y servicios que son producidos, comercializados y prestados en el territorio de la Nación.

ARTÍCULO 2º.- El Observatorio de Precios y Disponibilidad de Insumos, Bienes y Servicios será presidido por el SECRETARIO DE COMERCIO y estará integrado por UN (1) representante de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, quien ejercerá la vicepresidencia, UN (1) representante del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, UN (1) representante del MINISTERIO DE INDUSTRIA, UN (1) representante del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, UN (1) representante del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, UN (1) representante del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, UN (1) representante del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y TRES (3) representantes de las Asociaciones de Usuarios y Consumidores legalmente constituidas y debidamente registradas.

La SECRETARÍA DE COMERCIO tendrá a su cargo la elección de las Asociaciones de Usuarios y Consumidores que integrarán el Observatorio de Precios y Disponibilidad de Insumos, Bienes y Servicios.

El SECRETARIO DE COMERCIO convocará a los representantes de los ministerios enunciados en el párrafo primero, cuya intervención estime necesaria de acuerdo a las circunstancias particulares del caso. La convocatoria deberá comprender al menos a

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



UN (1) representante ministerial y a UN (1) representante de las Asociaciones de Usuarios y Consumidores. La concurrencia de los convocados tendrá carácter obligatorio.

A los efectos del correcto funcionamiento del Observatorio de Precios y Disponibilidad de Insumos, Bienes y Servicios, la reglamentación establecerá la integración de los organismos de apoyo necesarios para el desarrollo de las tareas encomendadas por el artículo 1º de la presente.

El Observatorio deberá dictar su reglamento interno de funcionamiento en un plazo máximo de SESENTA (60) días desde su constitución.

ARTÍCULO 3º.- Para el cumplimiento de sus cometidos, el Observatorio de Precios y Disponibilidad de Insumos, Bienes y Servicios podrá recomendar a la SECRETARÍA DE COMERCIO el requerimiento de:

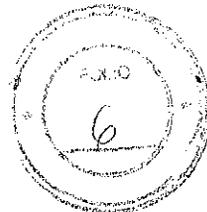
- a) toda documentación relativa al giro comercial de la empresa o agente económico;
- b) informes a organismos públicos o privados.

Asimismo, el Observatorio de Precios y Disponibilidad de Insumos, Bienes y Servicios podrá recomendar a la SECRETARÍA DE COMERCIO la publicación de los precios y la disponibilidad de venta de los insumos, bienes o servicios producidos y prestados.

Con la finalidad de transparentar el acceso a la información sobre precios y disponibilidad de insumos, bienes y servicios ofrecidos en el territorio de la Nación y propender a una mayor protección de los consumidores y usuarios, la SECRETARÍA DE COMERCIO podrá disponer en cualquier momento la publicación total o parcial de los precios y de la disponibilidad de insumos, bienes y servicios relevados por el Observatorio.

ARTÍCULO 4º.- El monitoreo, relevamiento y sistematización de los precios y la disponibilidad de insumos, bienes y servicios producidos, comercializados y/o prestados en el territorio de la Nación se efectuará de oficio por el Observatorio de Precios y Disponibilidad de Insumos, Bienes y Servicios.

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



Sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo, la SECRETARÍA DE COMERCIO podrá solicitar al Observatorio el monitoreo, relevamiento y sistematización de los precios y la disponibilidad de un insumo, bien o servicio determinado.

ARTÍCULO 5º.- Si en el cumplimiento de sus funciones, el Observatorio de Precios y Disponibilidad de Insumos, Bienes y Servicios detectara actos o conductas que pudieran generar distorsiones en el mercado y en los procesos de formación de precios deberá emitir un dictamen concerniente a la evolución de los precios y a la disponibilidad de determinado insumo, bien o servicio y la relación con su estructura de costos, e informar a la SECRETARÍA DE COMERCIO.

ARTÍCULO 6º.- La SECRETARÍA DE COMERCIO, podrá encomendar al Observatorio de Precios y Disponibilidad de Insumos, Bienes y Servicios, la realización de un dictamen técnico en materia de precios y/o disponibilidad de insumos, bienes y servicios, con carácter previo al ejercicio de las potestades previstas en el artículo 2º, incisos a), b), c) y d) de la Ley N° 20.680.

ARTÍCULO 7º.- La presente ley es de orden público y regirá desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

CONT. JORGE MILTON CAPITANICH
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DR. JULIO CESAR ALAK
MINISTRO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

DR. AXEL KICILLOF
Ministro de Economía y
Finanzas Públicas